



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JUAN PABLO PIÑEROS CASTAÑO
DEMANDADO : LILIANA PATRICIA SALCEDO DIAZ
RADICACIÓN : 2022-00044

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de febrero de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó el señor JUAN PABLO PIÑEROS CASTAÑO se advierte lo siguiente:

- i) No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares y no desconoce el lugar de notificación de la demandada.
- ii) Así mismo, no acredita haber realizado el envío simultaneo de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, como quiera que no solicita medidas cautelares y manifiesta conocer la dirección de notificación electrónica de la misma.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado ALEXANDER PEÑA ALZATE para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. 008 del 28 de febrero de 2022</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
